

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

Número 82

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

PARA ENMENDAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO DECIMO QUINTO DE LA ORDENANZA NUMERO 36, SERIE 1986-87, LA CUAL ESTABLECE EL REGLAMENTO DE AYUDA AL CIUDADANO Y PARA OTROS FINES.

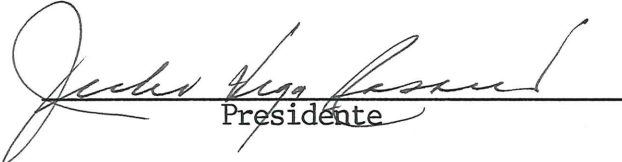
- Por Cuanto : La Ley número 81, del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en el Artículo 2.004, sección (m) "Facultades Municipales en General" faculta al Municipio a contribuir a la planificación y solución del problema de la vivienda económica de interés social.
- Por Cuanto : Con fecha del 31 de mayo de 1993, esta Honorable Asamblea, mediante la Ordenanza Número 18, Serie 1992-93, creó el Departamento de la Vivienda de este Municipio, con el fin de resolver el grave problema de vivienda para personas de escasos recursos económicos de este Municipio.
- Por Cuanto : Uno de los objetivos primordiales de este Departamento, es la construcción y rehabilitación de hogares a personas necesitadas y de escasos recursos económicos.
- Por Cuanto : Luego de aprobarse, mediante la Ordenanza 36 Serie 1986-87, el Reglamento para el Programa Ayuda al Ciudadano y crearse el Departamento de la Vivienda Municipal, se hace necesario enmendar alguna de las disposiciones de la referida Ordenanza.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY 8 DE NOVIEMBRE DE 1993.
- Sección 1ra. : Enmendar, como por la presente se enmienda, el título del artículo décimo quinto para que lea de la siguiente manera:
- "Construcción y Rehabilitación de Hogares a personas de escasos recursos económicos."
- Sección 2da. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección 1ra. del artículo décimo quinto para que lea de la siguiente forma:
- "El objetivo primordial del Programa es la construcción y rehabilitación de hogares y satisfacer las necesidades mínima de vivienda a personas de escasos recursos económicos."
- Sección 3ra. : Enmendar la sección 3ra. del artículo décimo quinto para que lea de la siguiente manera:
- "Toda persona que solicite los beneficios del programa de construcción o rehabilitación de vivienda debe someter

evidencia que certifique que es propietario del terreno o vivienda a reconstruirse. De no estar el terreno o vivienda enclavada en propiedad del solicitante, deberá presentar una autorización escrita y certificada por el dueño del solar."

Sección 4ta. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la sesión 9na. del artículo décimo quinto para que lea como sigue:

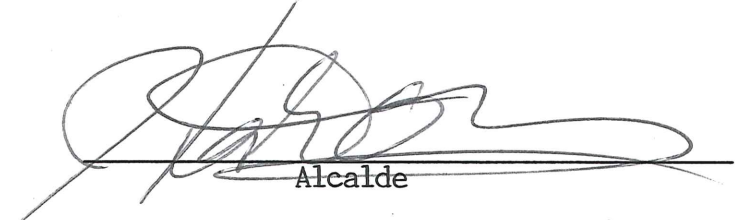
"El costo de la reparación a realizarse será determinado por el personal capacitado del Programa del Municipio de acuerdo con la necesidad de la persona hasta un máximo de \$2,000.00, determinándose que se podrá utilizar cualquier tipo de materiales de construcción. De igual forma, se podrá ayudar para la construcción de vivienda a personas de escasos recursos hasta un máximo de \$5,000.00."

Sección 5ta. : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales específicamente al Departamento de la Vivienda y Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales para los fines de rigor.


Presidente


Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de noviembre de 1993.


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

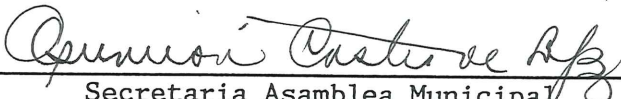
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 82, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 8 de noviembre de 1993.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginéz de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez, Elías González Mathew y Milagros Pabón.

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 24 de noviembre de 1993.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y tres.


Secretaria Asamblea Municipal